

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: CORACH, IRENE S/ EJECUCION DE HONORARIOS. EN AUTOS: A. N. C/ C. A. S. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (ETAPA DE EJECUCION)" - EXPTE. N° VI-00110-C-2026 y

ANTECEDENTES:

I.- Se presenta Irene Corach con el patrocinio letrado de los Dres. Ailin Solcire Nuñez Fernández y Hernán Darío Nuñez e inician ejecución de honorarios.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc. 3 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

RESOLUCIÓN:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Carlos Ángel Sánchez, D.N.I. N.º: 7.395.259, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ \$5.957.277,15 en concepto de honorarios reclamados.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

4º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Ailin Solcire Nuñez Fernández y Hernán Darío Nuñez, en conjunto, en la suma equivalente a 5 jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (1/3 del 11% de MB. red. en un 25%). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.

5º) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

7º) Déjese debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales.

8º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

9º) Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código BQJS-KPNY y a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Leandro Javier Oyola

Juez